

INSTITUTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Gabriela Fentis
FIRMA:	[REDACTED]
FECHA:	10 ABR 2019
SELLO:	EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-067/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000049

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V., Sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS números 2019-0472.MZO., asentado en el acta número 3828 de fecha 18 DE MARZO DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron SIETE (07) códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2G19000049 denominada "ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-067/2019, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar calzado para el personal del ISSS, para dar cumplimiento a la cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajadores del ISSS, denominada Uniformes y Ropa Especial, cantidad determinada en base a Catálogo de Puestos que detalla al personal que tiene derecho a prestación de calzado, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-2166.DIC., contenido en el Acta 3816 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2018,

ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	150301001	ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE	1,544	1,544	5000	EL SALVADOR	\$27.0000	\$41,688.00
2	150301002	BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	828	828	4WD	EL SALVADOR	\$37.0000	\$30,636.00
3	150301003	BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO COLOR NEGRO	594	594	4WD	EL SALVADOR	\$34.0000	\$20,196.00
4	150301000	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	8,240	8,240	5000	EL SALVADOR	\$27.0000	\$222,480.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios.								\$315,000.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el 03 de julio de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente Contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente Contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Señor Walter Ismael Monge Sánchez, Tecnico de Recursos Humanos II de la Sección de Bienestar Laboral, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISION DEL ISSS.** Los responsables de efectuar Supervisiones en las Salas de Venta de la contratista

serán: El Jefe de Sección Bienestar Laboral y el Administrador del Contrato, por lo que la contratista está obligada a atender y brindar la información que se requiera, relacionada con los códigos contratados. Ejemplo: entrega de muestra para análisis pertinente, reporte de tallas, revisar el producto a disposición en la sala de venta, etcétera. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El Calzado que la contratista entregará al ISSS, deberá ser totalmente nuevo y exactamente igual al producto que presentó como muestra en su oferta. 3) Es obligación de la contratista, entregar factura o comprobante de canje de los cupones para todos los empleados, ya que a partir de esa fecha se comenzará a contar los treinta (30) días de Garantía del Producto (en el comprobante deberán incluir los datos del empleado). 4) Si durante el plazo de la Garantía el producto presentare defectos de fabricación, la contratista se verá obligada a reemplazarlo, durante los primeros tres (3) días hábiles según lo establecido en el numeral 8. GARANTÍA DEL CALZADO de la Base de Licitación en referencia. 5) La contratista deberá tener suficiente existencia de las diferentes tallas de calzado que el personal del ISSS demande durante el lapso de validez del presente contrato. 6) En caso que la contratista no contare con la talla solicitada por el empleado, porque estas se encuentren fuera del rango solicitado, ésta deberá entregarle una nota que le compruebe la inexistencia de la talla del calzado, para que la Sección Bienestar Laboral autorice el cambio de estilo. Dicha nota deberá ser entregada a aquellos empleados que calcen tallas fuera de los rangos establecidos como mínimas y máximas, según numeral 4.2.1 de la Base de Licitación en referencia. 7) La Contratista deberá tener alternativas de canje incluyendo tenis, para los casos de autorización de cambio de estilos por problemas de tallas o físicos, las cuales serán autorizadas por la Sección Bienestar Laboral; dichas alternativas deberán de ser del mismo color de los códigos contratados. 8) Si existen empleados que soliciten tallas



medias y si la contratista no contare con dichas tallas, deberá entregarle al empleado un par de plantillas, sin costo adicional para el Instituto ni para el empleado. 9) La entrega del calzado contratado se realizará dos veces al año, la primera entrega se realizará en junio y la segunda en noviembre. 10) Para realizar la entrega de calzado a los empleados del ISSS, la contratista deberá proporcionar a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humano del ISSS, vales numerados mediante los cuales se realizará el canje por el calzado según la propuesta de distribución presentada en la oferta de acuerdo al numeral 4.2.2 de la Base de Licitación en referencia. La numeración de los vales será correlativa conforme a lo detallado en el subnumeral 4.3.10 de la Base de Licitación en referencia. 11) La contratista deberá presentar un informe quincenal de carácter obligatorio de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral, Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas: a) Nombre y No. Empleado ISSS. b) Talla de calzado canjeado, incluyendo código ISSS. c) Números de serie de los vales recibidos. d) Precio del calzado. e) Detalle de Salas de Venta o lugares donde se realizaron los canjes con su respectiva fecha. f) Número de pares de calzado entregado al empleado del ISSS. Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias será devuelto para que se realicen las modificaciones respectivas. El plazo para facturar las entregas que hayan hecho dentro de una quincena será en un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de vencida la quincena, caso contrario el ISSS no se hace responsable de atrasos en la aceptación de la factura y el pago correspondiente. 12) El plazo para la primera entrega del calzado contratado a consideración del ISSS, será del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio de 2019 y el plazo para la segunda entrega comenzará a partir del 01 de octubre y termina el 30 de noviembre de 2019. 13) La contratista deberá cumplir con la propuesta de distribución presentada en la oferta, caso contrario será considerado como un incumplimiento al presente contrato, por lo que será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores para que se apliquen las sanciones pertinentes según la LACAP por dicho incumplimiento. 14) Para la segunda entrega de calzado, la contratista deberá entregar la misma talla entregada al empleado en la primera entrega. 15) La contratista debe designar dos o más empleados como contacto del Administrador del Contrato, por lo que una vez firmado el presente contrato tendrá quince (15) días calendario para enviar al Administrador del Contrato: Nombre, número telefónico, correo electrónico y dirección de las personas designadas. 16) La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados,

estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. II)

**FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

1) La contratista deberá realizar la distribución conforme a lo establecido en la oferta, la cual debe efectuarse contra la entrega de vales numerados. 2) Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Sección Bienestar Laboral estime conveniente. 3) Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud del ISSS. 4) Antes de comenzar la entrega de calzado la Sección Bienestar Laboral enviará en forma digital a la contratista copia de planillas oficiales de calzado en las cuales se detalla nombre y número de empleado que tiene derecho a la prestación, cargo, tipo de calzado, Dependencia y espacio para la firma, para llevar control de entrega del producto en cada una de las tiendas de canje (dichas planillas deberán ser remitidas al final de cada entrega de calzado, a las Sección Bienestar Laboral). 5) La Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, deberá indicar la fecha inicial para el retiro de calzado por parte de los empleados del ISSS. 6) La contratista al hacer la entrega de calzado a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y/o Documento Único de Identidad (DUI), asegurándose que el portador de dichos documentos sean la misma persona que se describe en el vale y que retira el calzado; además debe anotar al reverso del vale la fecha de canje y talla de calzado. Dicha responsabilidad será del Encargado de la contratista. 7) La Sección Bienestar Laboral será la responsable de la Supervisión en las tiendas o lugares de canje, a fin de verificar que el producto que va a recibir el empleado, sea exactamente igual al producto contratado. III) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE CALZADO.**

1) La contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, ubicado en el 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metro centro, San Salvador. 2) La contratista deberá elaborar y hacer la entrega de los vales de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de la firma del presente contrato. 3) El calzado contratado deberá entregarse de acuerdo a la propuesta de distribución de la contratista, pero dicha propuesta debe ser autorizada por la Sección Bienestar Laboral. 4) Los colores de los vales deben ser de acuerdo a lo detallado en el numeral 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Base de Licitación en referencia, con letras negras, a la vez poseer una medida de catorce (14) centímetros de largo por nueve (9) centímetros de alto y deben entregarse en forma de tira continua con su respectivo número

correlativo según numeral 4.3.10 de la Base de Licitación en referencia. La estructura que deberán tener los vales, deberá ser conforme a lo detallado en el subnumeral 6.4 de la Base de Licitación en referencia. 5) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras y dichos vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el calzado y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Recursos Humanos del ISSS. 6) Los vales deben seguir la estructura señalada en el presente romano y antes que sean emitidos por la contratista deben llevar el visto bueno de la Sección Bienestar Laboral. **IV) MUESTRAS A REQUERIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** El ISSS durante la vigencia del presente Contrato, con el objeto de verificar que la calidad del producto contratado cumple con la misma calidad de las muestras inicialmente presentadas en la evaluación de ofertas técnicas, se reserva el derecho durante el proceso de entrega y en los lugares de canje, requerir muestras aleatorias de cada código contratado. Dichas muestras no serán devolutivas ya que serán sometidas a un análisis por personal de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos del ISSS, en conjunto con los Técnicos en calzado nombrados por el ISSS de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, según anexo N° 7 de la Base de Licitación en referencia. **V) GARANTIA DEL CALZADO.** El calzado tendrá treinta (30) días de Garantía a partir de la fecha de que el empleado canjea los vales. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantía en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a

cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por; b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del presente Contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **G-067/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contratos: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación

contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: **a)** La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus

anexos; **b)** El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-0472.MZO.**, asentado en el acta número **3828** de fecha **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SIETE (07)** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000049** denominada **"ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS"**; **c)** La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-2166.DIC.**, contenido en el Acta **3816** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2018**, ratificado en esa misma fecha; **d)** el acta de apertura de ofertas, **e)** las Garantías, **f)** las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, **g)** las consultas si las hubiere; **h)** las resoluciones modificativas, si las hubiere; e **i)** otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente Contrato, sin autorización judicial previa,

sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicios y/o bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente Contrato, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El Contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el Contrato. **DÉCIMA QUINTA:** **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de falta de entrega

de la prestación de calzado a los empleados en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación a los empleados del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de falta de entrega de la prestación de calzado a los empleados, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y a los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
LIC. NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE  
CONTRATISTA

[REDACTED]  
LIC. EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES GALDERÓN  
CONTRATISTA  
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte parte los señores **NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE**, de [REDACTED]

de edad, [REDACTED] Pública, de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de [REDACTED]

actuando ambos en sus calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V.**, Sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECINUEVE-CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO** de fecha **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **siete códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y NUEVE** denominada "**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día tres de julio de dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y

[REDACTED]



f

suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los señores **NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE** y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales, otorgado a su favor en esta Ciudad, a las catorce horas del día once de agosto de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario

Jennifer Alejandra Lemus Romero, por el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Presidente y Representante Legal Extrajudicial de **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V.**; para que en nombre y representación de dicha sociedad y actuando conjuntamente dos de cualquiera de los tres, otorguen instrumentos como el que antecede y suscriban actos como el presente. Dicho instrumento se encuentra inscrito al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el compareciente, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la dieciséis horas, del día cinco de junio de dos mil catorce, ante los Oficios del Notario José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil catorce, al número ochenta y dos del Libro tres mil doscientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes al período de vigencia de la Junta Directiva, sus atribuciones y demás cláusulas afines, constituyendo además dicha escritura a partir de dicha fecha el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica de la misma, así mismo en dicha escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años, contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad ésta confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros Propietarios y un Suplente denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios y el Suplente denominado Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación legal y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad mencionada; y **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil catorce por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, de la cual consta que en el punto Décimo tercero del Acta número **NOVENTA Y SIETE** de dicha Junta, celebrada el día nueve de mayo de dos mil catorce, se nombró la Junta Directiva de la sociedad para el período de **SIETE** años contados a partir de la fecha de inscripción de dicho nombramiento en el Registro de Comercio, resultado electo el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, como Presidente de la Junta Directiva y por siguiente Representante Legal Extrajudicial de la sociedad. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS**

**OCHENTA** del Registro de Sociedades el día cuatro de julio de dos mil catorce y cuyo nombramiento vence el día **cuatro de julio de dos mil veintiuno**. En consecuencia los comparecientes se encuentran facultados para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

